

Santiago, 07 FEB. 2018

VISTOS:

- 1) La Notificación de Operación de Concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N°05507-17 de fecha 22 de diciembre de 2017 (la "Notificación"), relativa a la fusión entre Linde Aktiengesellschaft ("Linde") y Praxair Inc. ("Praxair" y conjuntamente, las "Partes");
- 2) La resolución de falta de completitud de la Notificación, emitida por esta Fiscalía con fecha 9 de enero de 2018, comunicada por correo electrónico a las Partes en la misma fecha;
- 3) La presentación de fecha 24 de enero de 2018, correspondiente al Correlativo Ingreso N° 00363-18, mediante la cual las Partes subsanaron errores y omisiones pertinentes de la Notificación ("Complemento") y, además, complementaron la solicitud, contenida en la Notificación, de ser eximidos de acompañar determinados antecedentes relativos a la letra d) y f) del numeral 6 del artículo 2° del Reglamento ("Solicitud de Exención"), en razón de no contar con dicha información;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 inciso tercero del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("DL 211");
- 5) Lo establecido en el Decreto N°33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 1 de marzo de 2017, que Aprueba Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, en particular lo establecido bajo el Título II denominado "De la Notificación de una Operación de Concentración"; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Notificación da cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra a) del DL 211, consistente en la fusión entre Linde y Praxair.
- 2) Que, esta Fiscalía procedió a evaluar la Solicitud de Exención efectuada por las Partes, de ser eximidos de acompañar determinados antecedentes a la Notificación, en razón de no contar con los mismos, informando de otras fuentes que puedan ser consultadas por esta Fiscalía para la obtención de dicha información.
- 3) Que, habiéndose analizado la Notificación y su Complemento, incluidos todos los antecedentes acompañados, y teniendo presente la Solicitud de Exención efectuada, es posible concluir que la Notificación está completa.

- 4) Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación puede requerir esta Fiscalía, corresponde dictar resolución de inicio de investigación, conforme los términos del inciso tercero del artículo 50 del DL 211.

RESUELVO:

- 1.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN** relativa al Rol N° FNE F-108-2017, en razón de lo dispuesto en los considerandos 3 y 4 precedentes.
- 2.- **COMUNÍQUESE** a los notificantes por medio de correo electrónico, según lo dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3.- **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol N° FNE F-108-2017



MABEL AHUMADA CASTILLO
JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)


APM